

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL  
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA  
EL MERCADO FINANCIERO QUE  
APRUEBA PUESTA EN  
CONSULTA PÚBLICA DEL  
PROYECTO NORMATIVO QUE  
IMPLEMENTA LAS  
INSTRUCCIONES DE LOS  
ARTÍCULOS 55 Y 55 BIS DE LA  
LEY GENERAL DE BANCOS, EN  
LO REFERENTE A LOS  
REQUISITOS Y CONDICIONES DE  
EMISIÓN DE BONOS  
SUBORDINADOS, BONOS  
PERPETUOS Y ACCIONES  
PREFERENTES

---

RESOLUCION N° 2510

Santiago, 02 de abril de 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 55, 55 bis y 66 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (en adelante, “LGB”); en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 66 de la LGB determina los componentes del patrimonio efectivo para efectos de cumplir con las relaciones mínimas establecidas respecto de los activos de las empresas bancarias.

2. Que, el artículo 55 de la LGB autoriza a los bancos a emitir bonos subordinados y mandata a la Comisión a establecer, mediante norma de carácter general, los requisitos y condiciones aplicables a la emisión de estos instrumentos.
3. Que, el artículo 55 bis de la LGB autoriza a los bancos a emitir acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento y mandata a la Comisión a establecer, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, los requisitos y condiciones que deberán reunir estos instrumentos.
4. Que, el Capítulo 9-6 de la RAN establece los requisitos y condiciones actuales aplicables a la emisión de bonos subordinados, para ser considerados dentro del patrimonio efectivo.
5. Que la ley N°21.130, que Moderniza la Legislación Bancaria, modifica -entre otros cuerpos legales- la LGB, incluyendo el artículo 55 bis ya referido, y contempla disposiciones transitorias para su implementación, incluyendo el artículo tercero, que establece que la normativa que debe emitir la Comisión en virtud del artículo 55 bis deberá ser dictada y entrar en vigencia dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asuma las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Durante el primer año de vigencia de dicha normativa, los bonos subordinados y las provisiones voluntarias podrán contabilizarse como equivalentes a los bonos sin plazo de vencimiento o a las acciones preferentes a los que se refiere el artículo 66 de dicha ley. A partir del segundo año de la dictación de la normativa, el límite de sustitución disminuirá de forma progresiva, reduciéndose cada año en el equivalente al 0,5% de los activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas.
6. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.
7. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°176, del 26 de

marzo de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 3 de abril y hasta el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que implementa las instrucciones de los artículos 55 y 55 bis de la Ley General de Bancos, en lo referente a la determinación de los instrumentos híbridos de capital que componen el patrimonio efectivo de los bancos.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 26 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de marzo de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°176 de 26 de marzo de 2020, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar del 3 de abril y hasta el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, las propuestas normativas que implementan las instrucciones de los artículos 55 y 55 bis de la LGB, en lo referente a la determinación de los requisitos y condiciones que deberán reunir las emisiones de bonos subordinados, acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de las mismas.

Anótese, comuníquese y archívese



Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 293424



0000000633438